

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán a cargo abonado, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Sres. Presidente y Secretario:
Constituye uno de los principales propósitos del Gabinete de que tengo la honra de formar parte, el tratar de abrir á los productos de nuestra Patria, por medio del ajuste de Convenios de comercio, nuevos y más constantes mercados, procurando de este modo satisfacer á una necesidad universalmente sentida y patentizada por las constantes manifestaciones de la opinión.

A este propósito del Gobierno de S. M. ofrece hoy la necesaria oportunidad internacional la nueva orientación arancelaria que las principales Naciones de Europa han de verse obligadas á efectuar en atención á las radicales y profundas reformas que en sus tarifas de Aduanas han decretado Naciones, cuya importancia económica y comercial es decisiva para casi todos los mercados europeos.

Desea, sin embargo; el Gobierno de S. M., al emprender la realización de tan ardua empresa, rodearse de todas aquellas garantías de acierto, más necesarias que en otro alguno, en este terreno de las negociaciones internacionales de comercio, en que á la dificultad de la transacción con los intereses extranjeros se une lo complejo y aun á veces lo contradictorio de los propios intereses nacionales. Es quizá la mayor de tales garantías la amplia información técnica que los Centros económicos interesados pueden hacer llegar á los oficiales encargados de dirigir esta clase de negociaciones, y el actual Gabinete —que tanto empeño tiene en oír y atenderse á los dictados de la opinión competente y que desea además dar el debido cumplimiento á las prescripciones del Real decreto de 21 de Junio de 1901 apreciará y agradecerá doblemente las comunicaciones que las Cámaras de Co-

mercio consideren conveniente designarle acerca de esta importante materia. En el Ministerio de Estado obran ya algunas exposiciones y Memorias sobre convenios comerciales, de mucha utilidad, que remitieron por propia iniciativa determinadas Cámaras de Comercio.

Ruego, pues, á esa Corporación tenga la bondad de exponerme, á la mayor urgencia, su autorizado parecer sobre todos y cada uno de los tratados que á su juicio sea más ventajoso negociar para los intereses de nuestro comercio internacional, en la seguridad de que sus consejos é indicaciones serán, hasta donde sea dable, tenidos en cuenta y de gran utilidad; en todo caso, para ilustrar la acción diplomática de este Ministerio.

De Real orden lo digo á Vds. con el fin expresado. Dios guarde á Vds. muchos años. San Sebastián 29 de Agosto de 1903.—El Conde de San Bernardo.—A la Cámara de Comercio de.....

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de Vocales, de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales; pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las

mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde prestan sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna; la correspondiente partida, y los que en actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comunique á los Alcaldes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sres. Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada que les enviará previamente el Subdelegado, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro

años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales, voten compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.158.

Secretaría.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Caravaca, solicitando autorización para invertir, dentro de la consignación de 1.050 pesetas que figura en el presupuesto corriente, la cantidad que el Ayuntamiento acuerde, en los gastos que ocasione la feria que ha de celebrarse en aquella ciudad desde el 26 actual, ha recaído la siguiente resolución:

«Al Alcalde de Caravaca. En 17 de Septiembre de 1903.

Vista la comunicación de esa Alcaldía en pretensión de que se le autorice para gastar en la celebración de la próxima feria la cantidad que, dentro de lo consignado para festejos en el presupuesto corriente, la Corporación estime necesaria; y

Considerando, que la concesión solicitada es insignificante con relación á la importancia del presupuesto que excede de 100.000 pesetas.

Considerando, que la recta interpretación del Real decreto de 23 de Diciembre último, en lo que á este punto se refiere, es evitar festejos dispendiosos que evidencien prodigalidad y despilfarro, pero no, en modo alguno, suprimir aquellos que tradicionalmente se celebren con palmario beneficio de la población lo cual lleva consigo la afluencia de forasteros.

Este Gobierno ha acordado haciendo uso de las facultades que le concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, conceder la autorización solicitada, pero limitándola á 700 pesetas de

Articulos.

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- » Personal escuela elemental de industrias.
- » Retribución profesores instrucción pública.
- » Alquileres de edificios.
- » Premios y subvenciones.

CAPITULO V

Beneficencia.

- » Medicinas á enfermos pobres.
- » Socorros y conducción de pobres transeuntes.
- » Idem á emigrados pobres.
- » Subvención al Hospital.
- » Gastos generales.
- » Socorros domiciliarios.
- » Casa de Misericordia.
- » Auxilios benéficos.

CAPITULO VI

Obras públicas.

- » Entreteneimiento de edificios.
- » Caminos vecinales y puentes.
- » Fuentes y cañerías.
- » Reparación del Matadero.
- » Aceras y empedrados.
- » Personal y reparación de adoquinado.
- » 4 Alcantarillas.
- » Matadero.
- » Arreglo de calles.
- » Reparación Casa Consistorial.
- » Idem del Cementerio.
- » Hospital de epidemias.
- » Personal escuela elemental de industrias.
- » Retribución Profesores instrucción pública.

CAPITULO VII

Corrección pública.

- » Personal del depósito municipal
- » Material de id.
- » Cárcel del partido.
- » Socorros á presos y detenidos.

CAPITULO VIII

Montes.

- » Sueldos de los guardas del monte
- » Deslinde y amojonamiento.
- » Aprovechamientos comunales.
- » 20 por 100 del valor de los montes.

CAPITULO IX

Cargas.

- » Funciones y festejos.
- » Créditos reconocidos.
- » Subvención del servicio de coches.
- » Pensión menor de 1.000 pesetas.
- » Alquiler edificio del Colegio.
- » Idem de la Administración de Correos y Telégrafos.
- » Idem casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad
- » Idem de la íd. de la aldea de Archivel.
- » Dotación del Capellán del Santuario de la Stma. Cruz.
- » Subvenciones y compromisos varios.
- » Expropiaciones.
- » 20 por 100 de propios y comunes
- » Subvención Escuela de párvulos
- » Suministros al ejército.
- » Contingente provincial.
- » Contribuciones de propios.
- » Cupo de consumo para la Hacienda.
- » Jubilados y pensionistas.
- » Peatones.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
665 »			665 »
625 »			625 »
26 50			26 50
12 50			12 50
1000 »			1000 »

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10 »			10 »

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
824 84			824 84

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
79 84			79 84
250 »			250 »
125 50			125 50
91 25			91 25
50 »			50 »
225 »			225 »
125 »			125 »
375 »			375 »
14661 75			14661 75
62 50			62 50

Articulos.

CAPITULO X

Obras de nueva construcción.

- » Obras de nueva construcción Casa Consistorial.
- » Arreglo de paseos.

CAPITULO XI

Imprevistos.

Unico.	Imprevistos.	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL.
		36 25		36 25

CAPITULO XII

Resultas.

	Obligaciones de presupuestos cerrados.	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL.
		10000 »		10000 »
		40781 61	655 »	41436 61

En Caravaca á 31 de Agosto de 1903.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Iglesias.

Sesión de 5 de Septiembre de 1903.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, P. A., Pedro Ruiz Leante.

Octava sección.

Ptas.

Número 1.156.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y para hacer pago al Procurador de Albacete Don Juan Parras, de la cantidad de mil ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos, más las costas que se originen para su exacción, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados á Pedro Disla Pérez, que á continuación se describen:

- 1.ª Una suerte de tierra blanca quiñón, que consta de una fanega y seis celemines, en el partido del camino de Abanilla, de este término; linda Saliente camino; Mediodía tierra de Don Juan Azorín Palao; Poniente se ignora, y Norte la de herederos de la Bufona; valorada en ciento veintiuna pesetas. 121
- 2.ª El dominio útil de una suerte de olivar, compuesto de ciento diez y seis olivos, en unas tres fanegas de tierra propia de D. Miguel Lacy, á quien se paga la pensión de seis una, radicante en el partido del Carrascalejo, de este término municipal; que linda Saliente camino servidumbre; Mediodía y Poniente se ignora, y Norte montes; valorada en ciento noventa y seis pesetas. 196
- 3.ª El dominio útil de una viña, que consta de dos mil cepas, plantadas en una fanega y seis celemines de tierra de Don Julio Fuertes Campins, á quien se paga la pensión de ocho una, sita en el partido de los Arenales, de este término; y linda Saliente viña de Don Ignacio Puche; Mediodía la de Josefa

- Castaña Forte; Poniente se ignora, y Norte tierras del Don Julio; valorada en cuatrocientas quince pesetas. 415
 - 4.ª Una suerte de tierra blanca, compuesta de tres cuartas y media con proporción á riego, en el partido de la Pujola, de este término; que linda Saliente tierras de Francisco Garcia; Mediodía otra de Don Francisco González Gil; Poniente Serafin Juan, y Norte con la de Sebastián Rovira; valorada en cien pesetas. 100
 - 5.ª Mitad de una casa albergue, proindivisa con la de Francisco Garcia, con un aljibe, en el partido de los Arenales, de este término, titulada del Abogado; que linda por todos vientos con tierras de D. Ignacio Puche; valorada en ciento veinticinco pesetas. 125
 - 6.ª El dominio útil de ciento cuarenta y nueve olivos en tres fanegas de tierra de Don Mariano Yago Ibáñez, á quien se paga la pensión de nueve una, sitas en el partido de la Humbria del Factor, de este término; que linda Saliente olivar de Pascual Martínez; Mediodía montes; Poniente el de Pedro Yague, y Norte tierras de los herederos de Don Antonio Vidal; valorada en doscientas ochenta pesetas. 280
 - 7.ª El dominio útil de cinco mil vides, en unas tres fanegas de tierra de Don Antonio Giralda y Doña Dionisia Nicolau, á quienes se paga la pensión de seis una, sitas en el partido del Pozuelo, de este término; que linda Saliente tierras de Don José y herederos de Don Matías Sánchez; Mediodía viña de Juan Val; Poniente tierra de los herederos de Don Francisco Muñoz, y Norte camino; valorada en ochocientas treinta y cuatro pesetas. 834
- Para cuyo remate, se señala el día siete de Octubre próximo y ho-

ra de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se consentirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta. Asimismo se hace presente, que los títulos de propiedad de relacionadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que los puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Yecla á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.157.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente, se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar el día cinco de Octubre próximo á las diez, en esta sala audiencia, de las fincas siguientes:

Pts. Cts.

En la huerta y término de Blanca, partido de la Isla, un trozo de tierra riego de la acequia principal, plantado en su mayor parte con árboles de agrío y frutales, y el resto lo ocupa una casita para servidumbre de la misma finca, compuesta de planta baja y una parcela inculta para ensanche de la misma ó destinado á corral, que las separa del trozo cultivado la acequia de su riego, pero formando una sola finca, de cabida todo el siete ochavas y una brazas, equivalentes á nueve áreas, ochenta y dos centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, de los que la casa y parcela de ensanche ocupan una superficie de sesenta metros y setenta y seis decímetros, y la tierra cultivada la compone el resto ó sean nueve áreas, veintiuna centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, igual á seis ochavas y veinte brazas; lindante todo por Saliente Don Carlos Cano, antes Don Rafael Sarrabia; Mediodía Doña Pilar Molina; Poniente calle de hacendados, y Norte camino ó calle de hacendados, acequia de su riego y casa de Antonio Fernández; valorada la tierra cultivada en mil ochocientos dos pesetas, y la casa con su parcela de ensanche en ciento veinticinco pesetas, que todo hace un total de mil novecientos veintisiete pesetas. 1927 »

En la misma huerta y término que la anterior, sitio denominado huerta de arriba ó huerta de la olivera, pago de Bugelca ó Abanella, riego de la acequia principal, la mitad de un huerto que forma una sola finca y lo divide la acequia en su parte

superior, plantado de naranjos, limoneros y frutales, cuyo trozo en la parte Norte del mismo y dentro de él contiene la mitad de una casa cortijo independiente con sus ejidos, que mide aquella seis metros de frente por cuatro metros treinta y cinco centímetros de fondo, de cabida todo el trozo dos tahullas, cuatro ochavas y catorce brazas, equivalentes á veintiocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y once decímetros cuadrados, de las que dos tahullas, dos ochavas y veintiséis brazas, igual á veintiséis áreas, veintiocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, es tierra cultivada, y una ochava y veinte brazas, igual á dos áreas, veintisiete centiáreas y quince decímetros cuadrados, es soto inculto, dejado por sucesión paulatina del río con quien linda; lindante todo el por Saliente Doña Pilar Molina Cano; Mediodía río Segura; Poniente Angel Núñez, Doña Pilar del Portillo y otro, antes Don José del Portillo, y Norte camino para Cieza, Angel Núñez y acequia de su riego en parte; valorado la tierra cultivada y ejidos en seis mil trescientas veintiuna pesetas, el soto inculto en veinticinco pesetas y la mitad de casa cortijo que forma una sola en cien pesetas, que todo hace un total de seis mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas. 6446 »

Y finalmente en el expresado término de Blanca, partido de Bazambá y junto á la cañada denominada del Llano, un trozo de tierra seca en tres cañadas, que una de ellas la divide el camino á la casa de Inocente Cano, y separadas estas entre sí por lomas, pero que constituye una sola finca, plantada de viña en su mayor parte y el resto destinado á vertientes de la misma, de cabida todo él once fanegas, equivalentes á siete hectáreas, treinta y siete áreas y ochenta y siete centiáreas, de cuya cabida cuatro fanegas cinco celemines es viña en buen estado de cultivo y producción, tres fanegas nueve celemines con viña inculta y dos fanegas diez celemines de vertientes; lindante todo Saliente Inocente Cano Martínez, Santiago Escribano y lomas de Antonio Molina Valiente ó de Doña Antonia Cano, antes José Molina de Benito; Mediodía José Fernández Sánchez y Santiago Escribano; Poniente Esteban Ortega, camino á la casa de Inocente, lomas de Doña Antonia Cano y de Antonio Molina Valiente y tierras de éste, antes Cayetano Valiente, y Norte Inocente Cano

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Martínez, Pilar Molina Cano y lomas de Doña Antonia Cano ó de Antonio Molina Valiente, antes Pascual Molina Aragón; valorado en la siguiente forma: las cuatro fanegas y cinco celemines de viña en buen estado de cultivo y producción en mil quinientas noventa pesetas; las tres fanegas y nueve celemines de viña inculta en doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, y las dos fanegas diez celemines de tierra inculta vertientes en cincuenta y una pesetas; que todo hace un total de mil novecientos veintidós pesetas veinticinco céntimos. 1922 25

Una casa en dicha villa, sita en la calle Mayor de abajo número siete, antes calle del Villar número uno, compuesta de tres pisos, con corral antes intermedio, hoy á la espalda descubierto y demás oficinas y otros dos corralitos contiguos á la misma casa, que todo mide de frente hoy ochocientos treinta y cinco milímetros, por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo; linda Saliente y Mediodía calles públicas; Poniente antes José Molina Benito, hoy Josefa Molina Fernández, y Norte antes Doña Eustaquia Martínez, y en la actualidad Don José Serrano; su valor ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas. 8959 »

Cuyas fincas como propias de Doña Purificación Molina Cano, se tratan de vender para hacer pago á Don Antonio González Martínez, de la cantidad de diez mil seiscientos sesenta y dos pesetas, intereses y costas; advirtiéndose á los licitadores que no podrán tomar parte en la subasta si no consignan previamente el diez por ciento del tipo de tasación, y que los títulos de las fincas obran en la Escribanía para que puedan ser examinados, debiéndose conformar con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cieza á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Agustín Llopis.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

ANUNCIOS OFICIALES

LA ELECTROMOTORA

Rectificación.

Se convoca á los accionistas de la Sociedad anónima «La Electromotora», para que concurran á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad el Domingo 27 del corriente, á las diez de la mañana, para tratar de la modificación de estatutos, ampliación del capital social y dar cuenta de la colocación de la máquina.

Murcia 18 de Septiembre de 1903.—El Consejo de Administración.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbores y propiedades del Ayuntamiento. 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.